



CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento Negociado sin Publicidad Genérico según Instrucciones Internas de Contratación Expediente número ITER-2022-06 ACTA DE APERTURA DEL SOBRE NÚMERO 2 DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE OPERACIÓN LOCAL Y REMOTA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA SUBESTACIÓN PPEE GRANADILLA-ABONA 66/30/20 KV

Siendo las 14:07 horas del día 27 de octubre de 2022, se convoca en la sede del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A., en Granadilla de Abona, Tenerife, al Órgano de Valoración del procedimiento de contratación con número ITER-2022-06 correspondiente a los "SERVICIOS DE OPERACIÓN LOCAL Y REMOTA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA SUBESTACIÓN PPEE GRANADILLA-ABONA 66/30/20 kV".

El Órgano de Valoración queda válidamente constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTE

Carlos Domingo Quinto Alemany - Técnico de Eólicas

VOCAL

Demetrio Dimitriu Barreto - Técnico de Eólicas

VOCAL

Laura Morera Hernández - Técnico de Eólicas

SECRETARIO

Edgar Hernández Mesa - Jefe de Contratación Pública

La sesión se celebra de manera telemática en acto privado conforme a las determinaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dando por iniciada la misma, por parte del Secretario se recuerda y se hace constar en acta que la única empresa licitadora posible, al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, presentó su oferta en el plazo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares y en la carta de invitación.

Igualmente, el Secretario da cuenta de que las circunstancias de la empresa licitadora, en relación con el sobre número 1, fueron las que se mencionan a continuación:

"Respecto de la empresa licitadora "ENERGÍAS ECOLÓGICAS DE TENERIFE", se observa que cumple con todos los requisitos relativos a la documentación general administrativa, al aportar lo requerido para el sobre número 1 en el Pliego de Condiciones Particulares.

En cuanto al DEUC, Anexo I.a, no concreta su N.I.F., lo cual no se considera un impedimento para continuar con el procedimiento, más aún si cabe teniendo en cuenta que la empresa licitadora, en caso de resultar efectivamente propuesta como adjudicataria, deberá aportar la documentación que acredite su capacidad de obrar, pudiendo constatar en dicho momento tal dato. Igualmente, alude a que se trata de una gran empresa, lo cual se interpreta como un dato válido teniendo en cuenta su posible volumen anual de negocios, lo cual también podrá ser constatado en el momento que aporte la documentación relativa a su solvencia económica y financiera en caso de ser propuesta como adjudicataria. En cuanto a la presentación de certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y los impuestos correspondientes, la empresa marca la opción "No", lo cual se interpreta como un error en la cumplimentación del DEUC, dato que efectivamente se podrá verificar igualmente en el momento de presentación de los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica Canaria y con la Seguridad Social, en caso, como se ha mencionado, que sea propuesta adjudicataria. Se hace destacar por parte de los miembros del órgano, además, que la empresa declara responsablemente que no tiene intención de subcontratar y que no se basa en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección que se contemplan en la licitación, haciéndose prevalecer por parte de todos los miembros la presunción de validez que se debe dar a una declaración responsable y su efectiva verificación en la fase de requerimiento de documentación, lo cual será constatado, en última instancia, por el Órgano de Contratación.





En cuanto a la declaración responsable, Anexo I.b, concreta que tiene O trabajadores en plantilla, lo cual llama la atención de este órgano pero que se considera válido por el mismo motivo referido en el párrafo anterior en cuanto a dar presunción de validez al contenido de una declaración responsable, vinculándolo con el dato ya referenciado de no subcontratación ni uso de capacidades ajenas a la suya propia. Además, especifica que considera el DEUC, el Anexo I.a, el Anexo I.b y el Anexo II como documentos confidenciales justificándolo en que la información tiene contenido protegido por la LOPD y por los detalles económicos de la misma, lo cual no es admisible por este Órgano de Valoración, ya que no argumenta justificadamente los motivos, no exponiendo ninguna fundamentación válida y suficiente para considerar dicha información como confidencial, lo cual resulta inviable desde el punto de vista jurídico en relación con la Ley de Contratos del Sector Público, ya que los datos básicos de cualquier operador económico que participe en un procedimiento de licitación pueden y deben ser conocidos en el momento de apertura del sobre número 1, para que se hagan públicos y prevalezcan los principios generales que rigen la contratación pública, no obstando ello para considerar su DEUC, Anexo I.a y Anexo I.b, en su caso, como confidenciales, si así se aprecia y se estima oportuno por este Órgano de Valoración y por el Órgano de Contratación; más aún, si cabe, siendo dichas declaraciones responsables documentos de gestión interna de los órganos referidos, los cuales forman parte integrante del expediente de licitación y que únicamente se visualizan por los miembros del Órgano de Valoración en esta fase del procedimiento. En ese mismo sentido, el dato económico debe ser conocido por cualquier interesado en el momento de apertura del sobre número 2, para que prevalezcan los principios generales que rigen la contratación pública; más aún, si cabe, suponiendo la oferta económica el único factor a valorar para la posible adjudicación, no teniendo cabida su argumentación referida, la cual en este caso no es aplicable por no poseer sustantividad propia suficiente en relación con los datos relacionados a los importes o precios de los servicios a ejecutar, no estimándose que dicha información y aspecto de la oferta pueda ser contraria a sus secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de su oferta o a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector ni tampoco que esté comprendida en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cuanto al certificado de exclusividad, aporta una declaración argumentando los motivos que justifican que efectivamente es la única empresa capacitada en el mercado para poder ejecutar los servicios requeridos de operación y mantenimiento de todas las infraestructuras de conexión que conforman el objeto de la presente contratación, basándose en la decisión de la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, mediante la cual se comunica a Red Eléctrica de España que Energías Ecológicas de Tenerife es el Interlocutor Único de Nudo para el nudo de Abona 66 kv y, por ello, responsable ante Red Eléctrica de España de la operación y mantenimiento de las Instalaciones de Conexión, permitiendo la conexión y evacuación de la energía eléctrica producida por los Parques Eólicos vinculados con el objeto de este procedimiento de licitación, lo cuales cuentan con acceso y conexión en la posición de 66 kv de la subestación de Red Eléctrica de España."

A continuación, el Secretario realiza la apertura del SOBRE NÚMERO 2 y da lectura a la oferta económica, haciendo constatar que es un reflejo fiel de los importes establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y en el anexo correspondiente y que, por lo tanto, no se superan los límites máximos previstos en el presupuesto base de licitación.

Además, se comprueba por parte de todos los miembros de este órgano que en relación a la memoria justificativa exigida en los pliegos, presenta un borrador de modelo de contrato tipo de servicios, en el cual incluye, en principio, las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, lo cual deberá ser efectivamente verificado por el técnico correspondiente a través del informe que se emita al efecto. También llama la atención del órgano la inclusión de cláusulas de contenido general y jurídico, lo cual se interpreta como información básica de sus modelos de contratos, concretándose que no es posible dar validez a dicho contenido al tener que prevalecer el texto de los pliegos que rigen la presente licitación, que tendrá su reflejo en el documento contractual que se formalice, sobre cualquier apreciación o intención distinta por parte de la empresa licitadora.

Finalmente, el Secretario traslada al personal correspondiente del Departamento de Eólicas el contenido del sobre para el análisis de la oferta económica presentada por la empresa licitadora, y su adecuación a lo regulado en el Pliego de Condiciones Particulares y en los Anexos correspondientes, junto con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas a través de la memoria justificativa aportada, cuyo resultado se conocerá mediante la pertinente notificación y publicación, advirtiendo de la posible exclusión de la empresa licitadora en caso de no haber realizado su oferta conforme a las determinaciones de los pliegos de contratación.

Y en virtud de lo anteriormente expuesto, se acuerda:

1. Requerir a los servicios técnicos competentes la emisión del informe sobre la propuesta presentada por la empresa licitadora admitida en el sobre número 2.





- 2. Proceder a la notificación a la empresa licitadora de las decisiones adoptadas.
- 3. Publicar la presente acta en el Perfil del Contratante.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14:27 horas.

En Granadilla de Abona, a 27 de octubre de 2022.

Carlos Domingo Quinto Alemany Técnico de Eólicas Demetrio Dimitriu Barreto Técnico de Eólicas

Laura Morera Hernández Técnico de Eólicas Edgar Hernández Mesa Jefe de Contratación Pública